Libertad y Orden
República de Colombia

001287

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. _____ de 2024

(06 JUN 2024)

"Por medio del cual se declara la calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que: "*son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que, el artículo 305 de la Constitución Política señala que: "*son atribuciones del Gobernador: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley."*

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la redacción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 ibidem, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "*es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fija la ley*"

Que, el Decreto 00459 del 5 de agosto de 2013, reglamentó el Fondo de Riesgo de Desastres del Departamento y en su artículo 4 se estableció: "*La representación del Fondo Departamental: El fondo para todos los efectos legales será representado por el Gobernador, el ordenador del gasto será el Gobernador o a quien este delegue*".

Que, en virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades públicas realizar acciones de prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos que puedan ser prevenibles.

Libertad y Orden
República de Colombia

001287

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. _____ de 2024

(06 JUN 2024)

"Por medio del cual se declara la calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024"

Que, los artículos 2° y 13 de la Ley 1523 de 2012 establecen los responsables de la aplicación de la política de gestión de riesgos en el marco de la reducción de riesgos y del manejo de desastres de acuerdo con las competencias de cada una de las entidades territoriales.

Que, el artículo 3° ibidem, establece los principios dentro de los principios generales de la política de prevención de riesgos y mitigación de desastres, el principio de protección entendido como el deber de proteger a todos los residentes en Colombia "*en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*" y el principio de precaución como aquel en virtud del cual las autoridades públicas deberán adoptar todas las medidas encaminadas a prevenir, mitigar y diezmar las situaciones de riesgos, aun a falta de certeza científica.

Que el artículo 4° numeral 5° de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es "*…el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el parágrafo 1° de la mencionada ley establece que: "*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*"

Que, el artículo 37 de la ley en cita señala que: "*Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.*"

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando "*la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.*" El parágrafo 1° del artículo 56 de la Ley señala que "*De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.*"

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Decreto No. _____ de 2024

(06 JUN 2024)

"Por medio del cual se declara la calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024"

Que, el artículo 58 ibidem, define calamidad pública cómo "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuestas, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 indica que son requisitos *sine qua non* a la declaratoria de calamidad o desastre, que (i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas., (ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, (iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, (iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, (v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, (vi) el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y (vii) la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determina que, en los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Distritos y los Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haca efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que, el artículo 61 ibidem, señala que "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas…*"

Que, los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, "*Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la*

Decreto No. _____ de 2024

(06 JUN 2024)

"Por medio del cual se declara la calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024"

rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que, los artículos 63 a 65 de la Ley señalan el procedimiento de declaratoria de la calamidad pública y la duración, la cual será de seis (6) meses prorrogables por otros seis, en caso de situación de desastres, previo consejo favorable del Consejo Nacional o Territorial para la gestión del riesgo, según el caso.

Que, según el Comunicado Especial N° 35 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el 10 de abril del 2024 se hizo oficial el inicio de la primera temporada de lluvias del 2024, estimando proyecciones de aumento del volumen de lluvias del 10% y 20% para la región Andina en los meses de abril, mayo y junio de la presente vigencia y del 40% para los meses de julio y agosto de la presente vigencia.

Que, para los meses de junio-agosto del 2024, el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM, estima probabilidades de fenómeno de la niña del 49% y del 61% y 62% para el segundo semestre del presente año.

Que, según los reportes, seguimiento y monitoreo que se realiza por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ultimo mes se han presentado afectaciones es el 50% del departamento Norte de Santander.

Que, las emergencias y afectaciones que se han presentado en el Departamento han sido provocadas por movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, crecientes súbitas, colapsos de puentes, vendavales, granizadas y colapsos estructurales:

EVENTOS	NUMERO DE EVENTOS REPORTADOS
Movimiento en Masa	17
Avenida Torrencial	3
Inundación	5
Creciente Súbita	11
Colapso de Puente	9
Vendaval	2
Granizada	1
Colapso Estructural	2

Que, para el día 06 de junio del 2024 los municipios de Bochalema, Cucutilla, Teorama, Toledo, Arboledas, Chitagá y Toledo ha declarado Calamidad Publica por las afectaciones generadas en la temporada de lluvias.

Que, los movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, crecientes súbitas, colapsos de puentes, vendavales, granizadas y colapsos estructurales, han afectando significativamente la infraestructura vial y peatonal, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativa, viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, entre otros, en el Departamento, poniendo en riesgo a las comunidades nortesantandereanas, por la afectación en sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por cada municipalidad.

Libertad y Orden
República de Colombia

001287

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. _____ de 2024

(06 JUN 2024)

"Por medio del cual se declara la calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024"

Que, el día 06 de junio de 2024, en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se emitió concepto favorable al Gobernador para declarar la Calamidad Pública, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 del 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Calamidad Pública en el Departamento de Norte de Santander por seis (6) meses, con ocasión de las afectaciones de la temporada de lluvias 2024, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Gobernación elaborará el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Como resultado de la presente declaratoria de calamidad pública, aplicará el régimen normativo especial contemplado en CAPÍTULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte del presente decreto el acta de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, el informe presentado por el secretario departamental de gestión del riesgo en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del 06 de junio de 2024 y los informes presentados por los alcaldes del departamento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 06 JUN 2024

Dada en San José de Cúcuta,

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
GOBERNADOR

Proyectó: Marlym Jhoana Montoya Novoa – Asesora Externa SGRD
Revisó: William Vera Arias – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastre
Revisó: Armando Quintero Guevara- Asesor Jurídico Externo